zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el cobro del recargo por pago tardío del impuesto de la Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 5722, del 16 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1552.

En uso de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El recargo por pago tardío del impuesto de la Cédula Personal de Identidad, establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, modificado por la Ley Nº 620, del 6 de diciembre de 1941, será cobrado en efectivo, en el Distrito de Santo Domingo por la Oficina de Control y en las Comunes por los Tesoreros Municipales.

Art. 2.— Las sumas recaudadas por este concepto serán depositadas diariamente en las Colecturías de Rentas Internas siguiéndose la tramitación establecida en el formulario E-49 (C. P. 5).

Art. 3.— El encargado de la expedición de Cédulas en la Oficina de Control y los Tesoreros Municipales pondrán, en toda Cédula de un contribuyente que esté obligado a pagar recargo, en la línea de OBSERVACIONES la siguiente nota: "Recargado el impuesto del año———, con la suma de $——— por pago tardío y seguido a esta nota las iniciales del expedidor. También en el formulario B-32 (C. P. 2) debe consignarse la cantidad cobrada por recargo y el tanto por ciento que la determina.

Art. 4.— En el Distrito de Santo Domingo, el Director de la Oficina de Control, en Comunes cabeceras de Provincia,

los Colectores de Rentas Internas y en las Comunes no cabeceras de Provincia, los Alcaldes Comunales, se personarán a las oficinas de despacho de la Cédula Personal, el último día laborable de cada mes, y después de cerrada la venta de sellos de la Cédula Personal, harán inventario de las existencias de sellos para la Cédula de hombres, con indicación de cantidad, tipo y valor.

Art. 5.— El inventario se hará en cuadruplicado, en formularios que serán suministrados por la Oficina de Control de la Cédula Personal, y será firmado por el que realizó el inventario y por el responsable de la existencia de los sellos.

Art. 6.— En las Comunes no cabeceras de Provincia, el original del inventario se enviará a la Oficina de Control de la Cédula Personal, el duplicado al Contralor y Auditor General, el triplicado al Alcalde Comunal y el cuadruplicado quedará para el Tesorero Municipal. En las Comunes cabeceras de Provincias, el triplicado se enviará al Colector de Rentas Internas, En el Distrito de Santo Domingo, el original y dos copias quedarán en la Oficina de Control de la Cédula Personal y el duplicado se enviará al Contralor y Auditor General.

Art. 7.— Los formularios B-32 (C. P. 2) en que se vendan sellos para Cédulas de hombres, después del 1º de marzo, para hacer expediciones iniciales y por lo tanto no recargables, a contribuyentes de 16 años, a extranjeros y dominicanos que ingresen al país y a exonerados que dejen de serlo, serán enviados a la Oficina de Control de la Cédula Personal, tan pronto se produzcan, junto a las tarjetas triplicadas de las Cédulas expedidas.

Art. 8.— Los formularios B-32 (C. P. 2) en que se hace la venta de sellos para Cédulas de hombres, después del 1º de marzo, en pago de impuestos no recargables, que son los correspondientes a deuda por los años 1938, 1939, 1940 y 1941, y renovaciones de Cédulas a dominicanos ausentes que regresen al país y a exonerados que dejen de serlo, serán enviados a la Oficina de Control de la Cédula Personal juntos con el formulario C-64 (C P.. 8) correspondiente al día en que se efectúa la venta.

Art. 9.— La Oficina de Control de la Cédula Personal llevará una contabilidad separada para los recargos establecidos

a que se refiere el presente Reglamento y rendirá mensualmente al Contralor y Auditor General un estado demostrativo de la recaudación habida en cada una de las oficinas expendedoras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Pablo Joaquín Ramos Gómez como Ingeniero de Caminos y Puentes.— G. O. Nº 5725, del 25 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1563.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Pablo Joaquín Ramos Gómez, en fecha 5 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 10 de febrero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O:

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Pablo Joaquín Ramos Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamento de la materia.